

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE BASALAN, S.A.U.**



INDICE

INTRODUCCIÓN MARCO DE APLICACIÓN	1
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	1
Primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación	1
Segunda.- Principios que rigen la contratación.....	3
Tercera.- Negocios y contratos excluidos	3
Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos	4
Quinta.- Órganos de contratación	4
Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con BASALAN, S.A.U.	5
Séptima.- Perfil del Contratante.....	6
Octava.- Tipología de los contratos celebrados por BASALAN, S.A.U.	6
CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA	6
Novena.- Identificación	6
Décima.- Preparación, publicidad, adjudicación y recurso	7
Undécima.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSF cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido)	7
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA	8
Duodécima.- Identificación	8
Decimotercera.- Consideraciones comunes	8
Decimocuarta.- Contratos menores. Contratación directa	9
Decimoquinta.- Procedimiento negociado sin publicidad. Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000€ e inferior a 60.000€ Contratos de obras de importe estimado igual o superior a 50.000€ e inferior a 200.000€	9
Decimosexta.- Procedimiento negociado con publicidad. Contratos de servicios y suministros de importe estimado igual o superior a 60.000€ e inferior a 100.000€ Contratos de obras de importe estimado igual o superior 200.000 € e inferior a 1.000.000€	10
Decimoséptima.- Procedimiento abierto o restringido. Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe estimado igual o superior a 100.000€ e inferior a 193.000€ en el caso de servicios y suministros. Contratos de obras de importe estimado igual o superior a 1.000.000 e inferior a 4.845.000€	13
Decimoctava.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada .	14
FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS	14
Decimonovena.- Formalización de los contratos	14
Vigésima.- Remisión de información sobre contratación	15
JURISDICCIÓN	16
Vigésimo primera.- Jurisdicción competente	16
CONSIDERACIONES FINALES	16
Primera.- Entrada en vigor	16



INTRODUCCIÓN.- MARCO DE APLICACIÓN

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) en el que se integran, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, regula con distinta intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que como BIZKAIKO AZKIOZKO BALTZUA, BASALAN S.A.U. forman parte del sector público en función de la naturaleza jurídica de las entidades y del ámbito objetivo de los contratos que celebren.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 3 del TRLCSP, BASALAN, S.A.U. constituye una entidad del sector público que tiene la consideración de Poder Adjudicador, lo que viene a determinar, el régimen aplicable a sus procedimientos de contratación así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación conforme al art. 191 del TRLCSP ajustando su actuación a los principios de publicidad, confidencialidad, igualdad, concurrencia, transparencia y no discriminación.

En aplicación de lo dispuesto en el TRLCSP, el Consejo de Administración de BASALAN, S.A.U. aprueba las presentes

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación.

1.- El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el art. 191 del TRLCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de BASALAN, S.A.U., que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, confidencialidad, igualdad, concurrencia, transparencia y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las mismas también se hace referencia a los contratos sujetos a regulación, con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte BASALAN, S.A.U. en relación con los mismos, todo ello con el fin de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el nuevo régimen de contratación aplicable a BASALAN, S.A.U.

Segunda.- Principios que rigen la contratación.

1.- Los procedimientos de contratación de BASALAN, S.A.U. se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad
- f) No discriminación

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite BASALAN, S.A.U. se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con carácter general *el principio de publicidad* se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de BASALAN, S.A.U. en su *perfil de contratante*, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se observarán en cuanto a la aplicación de este principio, las disposiciones establecidas en el TRLCSP referidas a dichos contratos.

Salvo causa justificada en los contratos no sujetos a regulación armonizada el plazo no será inferior a 15 días naturales (26 días naturales en contratos de obras y concesión pública) desde la inserción del anuncio en el perfil de contratante. En el caso de que se hubiera dado también publicidad al anuncio en otros medios, el plazo se computará desde la fecha de inserción del anuncio en el perfil de contratante.

- b) *El objeto de los contratos* se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- c) BASALAN, S.A.U. elaborará un pliego de condiciones para los contratos de cuantía superior a 50.000 €.
- d) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de una empresa proveedora o suministradora, BASALAN, S.A.U. garantizará que todas ellas dispongan de la misma *información sobre el contrato* en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por las mismas a BASALAN, S.A.U. con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida *confidencialidad*.

3.- Las presentes, instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios e imponen a los órganos de contratación de BASALAN, S.A.U. en todo caso, una actuación orientada a la satisfacción de los señalados principios.

Tercera.- Negocios y contratos excluidos.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- 1.- **Los contratos regulados en la legislación laboral**, los celebrados con personas trabajadoras autónomas dependientes y becarias.
- 2.- **Los convenios de colaboración** con las entidades públicas de la Comunidad del País Vasco (Gobierno Vasco, Diputaciones y demás Administraciones Locales, organismos autónomos dependientes de los mismos y restantes entidades públicas), siempre que su objeto no esté regulado en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- 3.- Los contratos relativos a **servicios financieros** relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- 4.- **Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles**, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- 5.- Los contratos relativos a los **servicios de arbitraje** y conciliación.

Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos.

- 1.- Los contratos celebrados por BASALAN, S.A.U. tienen la consideración de **contratos privados**, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.1 del TRLCSP.
- 2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre BASALAN, S.A.U. se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y por las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las normas de derecho administrativo y las normas de derecho privado en su caso. En cuanto a su efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.
- 3.- Especialmente, deberán observarse las reglas del *Libro I* y *Libro III* del TRLCSP que, por su contenido, resultan de aplicación a BASALAN, S.A.U. en tanto tiene la consideración de entidad del sector público calificado como poder adjudicador.

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a BASALAN, S.A.U. tienen especial transcendencia los siguientes preceptos:

- Los **art. 22 y 23** sobre **necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación** y su **plazo de duración**.
- Los **arts. 25 y 26** sobre **la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos**.

- Los arts. 86 y 87 sobre el *objeto de los contratos y el precio*. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7ª del art. 87, en los procedimientos de contratación que tramite BASALAN, S.A.U. sí se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio.
- Arts. 138 y siguientes del Libro III sobre procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

Quinta.- Órganos de contratación.

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de BASALAN, S.A.U. y por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

Son órganos de contratación de BASALAN, S.A.U.: *el Consejo de Administración, el/la Presidente/a del Consejo, así como el/la directora/a Gerente y demás cargos de la Sociedad* que hayan sido *facultados por el Consejo de Administración* para ejercer competencias *en materia de contratación* en el marco y cuantías establecidos en los acuerdos de delegación y en el otorgamiento de los correspondientes poderes.

Ello no obstante, los contratos de cuantía superior a 60.000 € I.V.A. excluido, podrán ser suscritos de igual manera por el Director o Directora Gerente de BASALAN, S.A.U. de acuerdo con los procedimientos establecidos en las presentes instrucciones, previa información trasladada del contenido y alcance de los mismos al Presidente o Presidenta, o Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Administración.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP y no se tomarán en consideración ni el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ni las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Dichos órganos adoptan por tanto la condición de órganos de contratación y les corresponderá entre sus funciones la aprobación de los procedimientos, de los pliegos y la adjudicación de los correspondientes contratos.

Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con BASALAN, S.A.U..

- 1.- Toda empresa o persona empresaria deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, que no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art. 60 del TRLCSP y que ostenta la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato de acuerdo con las reglas previstas en los arts. 54 y 65 del TRLCSP, sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar que, respetando los principios establecidos en las presentes instrucciones, puedan preverse en los pliegos de contratación.

- 2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir la empresa o la persona empresaria y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego de contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los arts. 75-79 TRLCSP.

- 3.- Con carácter general no será exigible la calificación del contratista.

BASALAN, S.A.U. podrá exigir una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los pliegos o documentos de condiciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (art. 74.2 TRLCSP).

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por BASALAN, S.A.U. las condiciones de aptitud de las empresas o las persona empresarias e cuanto a su personalidad, y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

- 4.- En los procedimientos de contratación que tramite BASALAN, S.A.U. no se exigirá, con carácter general, garantía provisional, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el pliego y el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del art. 104 TRLCSP.

Séptima.- Perfil del Contratante.

- 1.- De conformidad con el art. 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de BASALAN, S.A.U. el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de BASALAN, S.A.U. su perfil de contratante.
- 2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre BASALAN, S.A.U. y, en todo caso:
 - a) Las presentes instrucciones internas de contratación.
 - b) Los anuncios de licitación de los contratos, exceptuando los contratos menores y los negociados sin publicidad.
 - c) La adjudicación de los contratos, exceptuando los contratos menores y los negociados sin publicidad.
 - d) El plazo en que va a procederse a la formalización del contrato.

- 3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional del BASALAN, S.A.U. y en los pliegos y anuncios de licitación.
- 4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de BASALAN, S.A.U. contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Octava.- Tipología de los contratos celebrados por BASALAN, S.A.U.

Los contratos que pueda celebrar BASALAN, S.A.U. se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de categoría 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA excluido)
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Novena.- Identificación.

Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

- 1.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre BASALAN, S.A.U. que se engloben en alguna de las categorías que se enumeran en los arts. 13 a 17 del TRLCSP y cuyas cuantías se encuentran sometidas a las directrices europeas.
 - a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 € (IVA excluido).
 - b) Contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA excluido)
 - c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA excluido)

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

Décima.- Preparación, publicidad, adjudicación y recurso.

- 1.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta conforme al art. 137, para el establecimiento de prescripciones técnicas, las reglas establecidas en el art. 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los arts. 118 a 120 de la citada de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el art. 112.2.b) sobre reducción de plazos.

- 2.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los arts. 138 a 188 del citado texto refundido, con las particularidades previstas por el propio art. 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos *se reunirá la Comisión de Contratación* constituida por un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a. La comisión de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas, clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevar una propuesta de qué licitante ha realizado la oferta económicamente más ventajosa al órgano de contratación.

Los contratos sujetos a regulación armonizada *se perfeccionarán* de acuerdo con el art. 27.1 con su formalización y quedan sometidos al régimen especial de revisión contenido en el Libro I del TRLCSP.

Toda aquella persona que se proponga interponer *recurso* contra alguno de los actos indicados en el art. 40.1 y 1 del TRLCSP deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el art. 44.2 del TRLCSP para la interposición del recurso.

La presentación, contenido, efectos, tramitación, etc. del *recurso* se acomodará al establecido en los arts. 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación (art. 45 TRLCSP).

Undécima.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).

- 1.- De acuerdo con el *art. 137 del TRLCSP*, los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a

regulación armonizada, *quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada.*

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los arts. 117 a 120 del TRLCSP.

La preparación, tramitación, adjudicación, etc. de estos contratos queda igualmente sometida al régimen especial de revisión contenido en el Libro I del TRLCSP.

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Duodécima.- Identificación.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

Los contratos de obras, contratos de suministros y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, ambos inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley:

- a) *Contratos de obras* cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000€.
- b) *Contratos de suministros* cuyo valor estimado sea inferior a 193.000€.
- c) *Contratos de servicios* cuyo valor estimado sea inferior a 193.000€.

Decimotercera.- Consideraciones comunes.

Dado que los contratos no sujetos a regulación armonizada no quedan sometidos a procedimientos determinados y específicos sino a los principios indicados en el art. 191, se establecen los siguientes criterios en orden a determinar el alcance de tales principios:

- 1.- El contenido del contrato será el que se considere oportuno el órgano de contratación, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos legales que tengan carácter de derecho necesario.
- 2.- La preparación, publicidad y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas prevista en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.
- 3.- Atendiendo a *un criterio de valoración* (en cuyo caso sólo podría ser el precio) o a *varios criterios de valoración* BASALAN, S.A.U. podrá utilizar los diferentes procedimientos de adjudicación establecidos en el TRLCSP *conforme a las reglas previstas en las presentes instrucciones*, y a lo que en cada caso se prevea en los correspondientes pliegos.
- 4.- No se tendrá en cuenta como criterio de adjudicación las características o experiencia de las empresas (que solamente podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

- 5.- Los contratos se perfeccionarán con su formalización como acto jurídico único.
- 6.- De acuerdo con el art. 28 del TRLCSP, *la contratación de BASALAN, S.A.U. tendrá carácter formal*, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforma a lo señalado en el art. 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.
- 7.- La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre BASALAN, S.A.U. se establecerán en el pliego o documentos de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, *el principio de concurrencia*.

Los contratos de servicios o suministros de importe inferior a 18.000€ tendrán una duración inferior aun año y no podrán ser prorrogados.

Decimocuarta.- Contratos menores. Contratación directa.

Son contratos menores los referidos a compras y *gastos de cuantía inferior a 18.000€ en caso de servicios y suministros y de 50.000€ en el caso de obras*.

Preparación y adjudicación:

En este tipo de contratos se acudirá con carácter general a la adjudicación directa.

BASALAN, S.A.U. elaborará un documento donde se disponga la orden de compras, suministro o ejecución de la prestación con los datos básicos de los bienes, servicios o el presupuesto de la obra, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

**Decimoquinta.- Procedimiento negociado sin publicidad. Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000€ e inferior a 60.000€
Contratos de obras de importe estimado igual o superior a 50.000€ e inferior a 200.000€.**

Preparación y publicidad.

En este caso, *BASALAN, S.A.U. elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta*.

Dicho documento contendrá al menos, la siguiente información para el contratista:

- Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- Precio del contrato con especificaciones de los impuestos aplicables.
- Duración y prórrogas del contrato.
- Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de ofertas.

- Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien.
- Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución o suministros o características del bien a adquirir o requisitos diferentes a los anteriores siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.

Adjudicación (invitación a tres empresas proveedoras):

BASALAN, S.A.U. enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de ofertas al menos a tres empresas proveedoras o suministradoras capacitadas, siempre que ello sea posible, solicitándoles una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que económicamente sea más ventajosa, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta.

La adjudicación se notificará a todas las empresa proveedoras o suministradoras participantes.

**Decimosexta.- Procedimiento negociado con publicidad. Contratos de servicios y suministros de importe estimado igual o superior a 60.000€ e inferior a 100.000€
Contratos de obras de importe estimado igual o superior 200.000 € e inferior a 1.000.000€.**

Preparación y publicidad:

BASALAN, S.A.U. elaborará un ***Pliego de Condiciones (PC)*** para los contratos de cuantía superior a 50.000€ que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo y en su caso, incorporación del Pliego de Prescripciones Técnicas (***PT***)
2. Órgano de contratación y procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado y otros).
3. Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
4. Duración y prórrogas del contrato.
5. Tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato.
6. Presentación de proposiciones:
 - Modo de presentación
 - Forma y contenido (documentación a presentar)
 - Plazo y lugar de presentación.

7. Régimen de admisión de variantes.
8. Condiciones del contratista:
 - Condiciones de solvencia (documentos y umbrales mínimos)
 - **Criterios** objetivos de **selección de los licitadores** que, en su caso, vayan a ser incitados a presentar oferta.
9. Evaluación y adjudicación:
 - **Criterios** objetivos que se tendrán en cuenta para la **adjudicación del contrato**.
 - Apertura de las proposiciones admitidas.
 - Adjudicación del contrato y su notificación.
10. Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
11. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
12. Régimen de los pagos del precio.
13. Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario/a.
14. Causas de resolución del contrato.
15. Otras condiciones y pactos:
 - a) Consideraciones medioambientales y/o sociales.
 - b) Habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
 - c) Cualquier otra condición o pacto que se considere de interés para la mejor ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
16. Formalización del contrato
17. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
(Podrá incluir una cláusula de sometimiento a arbitraje para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y exigencias de los contratos).
18. Otras consideraciones:
 - Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.
 - La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno de los correspondientes pliegos e instrucciones internas de contratación así como el pago de los gastos de publicidad en su caso.
 - Un mismo licitador no podrá formular individualmente o conjuntamente más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación, excepto en aquellos procedimientos que expresamente se permita (consulta electrónica,...)
 - No podrán admitirse ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

- Podrán establecerse en los pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente a una oferta como desproporcionada.
- En todo caso, dentro del marco de libertad de acceso y libre concurrencia, se considerará una oferta desproporcionada si fuera inferior a los precios de Mercado y no garantizara la viabilidad efectiva de su ejecución.

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de BASALAN, S.A.U. junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en la presente instrucción, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que BASALAN, S.A.U. pueda estimar convenientes.

Procedimiento de adjudicación:

Para la adjudicación de estos contratos, BASALAN, S.A.U. acudirá de modo preferente a un ***procedimiento negociado***, en el que invitará a presentar oferta a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En el PNP la selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La Comisión de contratación podrá optar por la constitución de un ***comité técnico***, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. La comisión de contratación estará formada por, al menos, un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a, y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas, considerar el informe del comité técnico, clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevar una propuesta de que licitante ha realizado la oferta económicamente más ventajosa al órgano de contratación. El ***comité técnico*** estará constituido por personas expertas que informarán a la Comisión sobre las ofertas conforme a los criterios del pliego.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todas las empresas proveedoras o suministradoras participantes y se publicará en el perfil de contratante de BASALAN, S.A.U..

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los/as participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil de contratante lo dispuesto en los arts. 153 y 154.4 del TRLCSP.

Decimoséptima.- Procedimiento abierto o restringido. Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe estimado igual o superior a 100.000€ e inferior a 193.000€ en el caso de servicios y suministros. Contratos de obras de importe estimado igual o superior a 1.000.000 e inferior a 4.845.000€.

Preparación y publicidad:

BASALAN, S.A.U. elaborará *un pliego de condiciones (PC)* cuyo contenido se describe en la instrucción decimosexta.

Se publicará el anuncio de licitación en *el perfil de contratante* de BASALAN, S.A.U. junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en la instrucción decimosexta, *sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que BASALAN, S.A.U. pueda estimar convenientes.*

Adjudicación:

Para la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación podrá acudir al *procedimiento abierto o restringido de adjudicación de contratación establecido en el TRLCSP* conforme a las reglas previstas en estas instrucciones.

En cualquier procedimiento de adjudicación el órgano de contratación podrá optar por la constitución de *una Comisión de Contratación* y un *Comité Técnico* cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. *La Comisión* se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas, considerar el informe del comité técnico, clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevar una propuesta de qué licitante ha realizado la oferta económicamente más ventajosa al órgano de contratación. El Comité Técnico informará a la Comisión sobre las ofertas conforme a los criterios del pliego.

La Comisión de Contratación estará formada por al menos un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a. Los miembros de la Comisión de contratación serán nombrados por la Dirección de la Sociedad.

El Contrato se adjudicará ala oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La Adjudicación se notificará a todas las empresas proveedoras o suministradoras participantes y se publicará en el perfil de contratante de BASALAN, S.A.U.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los/as participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil de contratante lo dispuesto en los arts. 153 y 154.4 del TRLCSP.

Decimoctava.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Cuando BASALAN, S.A.U. tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, el/la directora/a Gerente de BASALAN, S.A.U. sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes instrucciones internas de contratación, podrá ordenar la ejecución de la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte dando cuenta con posterioridad al Consejo de Administración.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el/la directora/a Gerente. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes instrucciones.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Decimonovena.- Formalización de los contratos.

- 1.- Salvo que ya se encuentren recogidos en el "Pliego de Condiciones" (PC) o en el "*documento de requisitos y condiciones*", los contratos que celebre BASALAN, S.A.U. deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de las personas firmantes para suscribir el contrato
 - c) Definición del objeto del contrato
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- f) El precio cierto, o el modo de determinarlos
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago
 - j) Supuestos en que procede la resolución del contrato
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por BASALAN, S.A.U. y la oferta de la empresa proveedora o suministradora seleccionada formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

- 3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a **18.000€ en el caso de servicios y suministros** y de **50.000 € en el caso de obras**, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto, el presupuesto de la obra, servicio o suministro y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.
- 4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos/as.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos/as en la forma prevista en el artículo 151.4.

Vigésima.- Remisión de información sobre contratación.

- 1.- BASALAN, S.A.U. deberá cumplir con la obligación de remitir información de los contratos al Tribunal de Cuentas y demás órganos administrativos conforme se regula en las disposiciones del TRLCSP y de las distintas normativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2.- Deberá informarse al Consejo de Administración de la actividad contractual desarrollada por la Sociedad en los términos y en las formas que apruebe dicho órgano.

JURISDICCION.

Vigésimo primera.- Jurisdicción competente

- 1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la *preparación y adjudicación* de los contratos que celebre BASALAN, S.A.U. será el civil en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, y el contencioso-administrativo en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.
- 2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los *efectos, cumplimiento y extinción* de todos los contratos que celebre BASALAN, S.A.U. ya sean armonizados o no.

CONSIDERACIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de BASALAN, S.A.U. y su publicación en el perfil de contratante, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.